



Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANDRES TOVAR VARGAS
DEMANDADO	PAULA ANDREA MONCADA GRANADA
RADICADO	41001-31-10-003-2022-00205-00

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 151 del C.G.P., se dispone:

En razón a lo anterior, se designa como abogado en amparo de pobreza al profesional en derecho LARRY TOVAR GOMEZ¹ para que represente los intereses del demandante dentro del presente proceso.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos. Se precisa que la designación es de forzosa aceptación.

Para lo anterior, se comparte el expediente [2022-00205](#)

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

J.A.B.

¹ Va.ness97@hotmail.com